JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE EL CARMEN DE BOLIVAR

RADICADO 13-244-31-21-001-2013-060

Al Despacho solicitud de Restitución y Formalización de tierras abandonadas que fue asignada por reparto ordinario y manual tal como consta en el acta anterior, correspondiéndole a este Despacho Judicial la cual fue radicada bajo el número 13-244-31-21-001-2013-060.

El Carmen de Bolívar, 23 de Septiembre de 2013

HAROLD DAVID RESTREPO MENDOZA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS, El Carmen de Bolívar, Septiembre veintitrés (23) de dos mil trece (2013)

1) Efectuado el estudio pertinente al caso *sub examine,* se encuentra que se trata de una solicitud de restitución y formalización de tierras que recae sobre el predio denominado "PATIVACA" que hace parte de un predio de mayor extensión con el mismo nombre, ubicado en la zona baja en el Municipio de El Carmen de Bolívar, presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS a favor del señor BENANCIO RAFAEL NARVAEZ FIGUEROA, identificado con la C.C. No. 92.185.837 de San Pedro, Quien actúa a través de la representante judicial Dra. JOHANNA PATRICIA GONZALES SALGADO, asignada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, mediante resolución RDD No. 0053 del 29 de agosto de 2013.

Atendiendo a que la solicitud se presentó en debida forma, el Juzgado encuentra que resulta viable su admisión y así se dispondrá, por cuanto la misma contiene los documentos y datos mínimos que exige el Art. 84 de la Ley 1448 de 2011 y cumple con el requisito de procedibilidad de que trata el Art. 76 de la misma normatividad por cuanto el predio objeto de la solicitud se encuentra inscrito en el Registro de Tierras Despojadas.

Es de resaltar que si bien en el certificado de inscripción se anota el folio de matrícula 062-19709, lo cierto es que se evidencia con el contenido de la solicitud y con el informe técnico predial correspondiente que se trata de un error de trascripción, por tal razón se procederá a su admisión, pero se requerirá al DIRECTOR DE LA TERRITORIAL BOLÍVAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS para que corrija el error correspondiente.

2) Igualmente conforme a la información provista por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS considera el Despacho que se debe disponer el traslado de la solicitud a los señores CARLOS ALBERTO ASSIA SALCEDO, LUIS JOSE GENES, GLEY WILLIAM DIAZ y TRINO REY

quienes eventualmente pueden verse afectados con el resultado de la presente actuación y son las personas que se señala han participado en las presuntas ventas del predio solicitado en restitución.

Atendiendo a que el señor CARLOS ALBERTO ASSIA SALCEDO, resulta ubicable para efectos de notificación, se dispondrá remitir por el medio más expedito copia de la solicitud junto con sus anexos en medio magnético para efectos del traslado previsto en el art. 87 de la ley 1448 de 2011, con el fin de que ejerza el derecho de defensa, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda, haga valer las pruebas que estimen pertinentes y presente oposición dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir del día siguiente al recibido de la notificación.

En lo referente a los señores LUIS JOSE GENES, GLEY WILLIAM DIAZ y TRINO REY al desconocerse su lugar de ubicación, se dispondrá convocarlos expresamente dentro de la publicación de que trata el Art. 86 literal e) de la misma normatividad, atendiendo las facultades otorgadas por el Art. 93 de la citada ley, advirtiendo que una vez cumplida la formalidad de la publicación sin que se hagan presentes, se les asignará un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la última publicación conforme a lo previsto en el inciso tercero del Art. 87 de la Ley 1448 de 2011.

A su vez, con el fin de garantizar la publicidad de la presente actuación y lograr la efectiva comparecencia de estas personas, se dispondrá efectuar la publicación no solo en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo, El Universal, sino también en una radiodifusora de cobertura nacional RCN o CARACOL y en una emisora de la localidad MARINA STEREO o RADIO CARMEN STEREO, precisando que para la contabilización de términos y con el fin de garantizar el debido proceso, así como el derecho de defensa de los convocados, se tendrá en cuenta la última que se realice, advirtiendo que se deberá propender porque cada publicación se haga con intervalos no menores de cinco días calendario.

3) Una vez revisadas las pretensiones, así como la información técnico predial de cada uno de los predios objeto de la solicitud y las pretensiones de la misma, el Despacho advierte que se hace necesario vincular a la presente actuación al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, al INCODER, a la empresa HOCOL S.A. y a la AGENCIA NACIONAL MINERA atendiendo a que en la demanda de restitución se solicita la actualización de los registros cartográficos y alfanumérico de la primera entidad, frente a la segunda se trata de una solicitud de adjudicación de baldíos y existió un trámite administrativo posterior en el cual se decretó inclusive la caducidad de la resolución de adjudicación del solicitante, y en el acápite de afectaciones sobre el bien se señala que "toda la zona se encuentra en exploración por HOCOL S.A. y "existen 4 títulos mineros vigentes en el municipio (KGN-09451, JLM-15131, KKP-09141 y LCQ-08171).

Por ende, se dispone remitir copia de la solicitud junto con sus anexos en medio magnético para que si lo estiman necesario ejerzan el derecho de defensa y contradicción, hagan valer las pruebas que estimen pertinentes, presenten oposiciones y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de restitución y formalización de tierras interpuesta por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS

DESPOJADAS a favor del señor BENANCIO RAFAEL NARVAEZ FIGUEROA, en la cual se solicita la restitución del predio denominado "PATIVACA" ubicado dentro del predio de mayor extensión con el mismo nombre, el cual se ubica en la zona baja del Municipio de El Carmen de Bolívar, cuya información se relaciona a continuación:

SOLICITANTE		**IDENTIFICACION**	
BENANCIO RAFAEL NARVAEZ FIGUEROA		**92.185.837**	
NOMBRE DEL PREDIO A RESTITUIR	REFERENCIAS CATASTRALES DEL AREA SOLICITADA	MATRICULA INMOBILIARIA ASOCIADA	TITULAR EN CATASTRO
"PATIVACA" 18 Ha 8718 M2 (AREA)	13244000100030061000	062-17909	INCODER
REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS:			
NORTE: Partimos del punto No. 01 en línea quebrada siguiendo dirección Sureste hasta el punto No. 15 en una distancia de 844,78 metros, con predio del GRUPO NARVAEZ. **SUR:** Partimos del punto No. 13 en línea quebrada siguiendo dirección noroeste hasta el punto No. 05 en una distancia de 891,25 metros con el ARROYO BAJO GRANDE y el predio de PUERO PRINCIPE jurisdicción y límites del municipio de OVEJAS. **OCCIDENTE:** Partimos del punto No. 05 en línea quebrada siguiendo dirección Noreste hasta el punto No. 01 en una distancia de 281,81 metros, con predio de OSCAR GAMARRA. **ORIENTE:** Partimos del punto No. 15 en línea recta siguiendo dirección Suroeste hasta el punto No. 13 en una distancia de 86,32 metros con el predio del GRUPO LOS NUÑEZ.			

SEGUNDO: INSCRIBIR en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar la admisión de la presente solicitud el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-17909 correspondiente al predio de mayor extensión, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

TERCERO: DISPONER la sustracción provisional del comercio del predio denominado "PATIVACA" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-17909 donde se encuentra el predio cuya restitución y formalización se solicita en esta demanda, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

Por lo anterior, ofíciese a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio denominado "PATIVACA" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-17909 dentro del cual se encuentra el predio cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

Igualmente para el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales SEGUNDO y TERCERO, se dispone librar oficio a la REGISTRADORA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR para que proceda a inscribir la solicitud de restitución y formalización de tierras admitida por este Despacho Judicial y la medida de sustracción provisional del comercio del predios cuya restitución se solicita, hasta la ejecutoria de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria que a continuación se relaciona:

Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente Rad: 13-244-31-21-001-2013-060		
Fecha auto admisorio	23 de septiembre de 2013	
Nro. De matrícula	Demandante	Cédula
062-17909	BENANCIO RAFAEL NARVAEZ FIGUEROA	92.185.837

CUARTO: ORDENAR a la REGISTRADORA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR remitir el oficio de inscripción de la demanda y de la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita a este Despacho Judicial junto con la certificación sobre la situación jurídica del bien, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción, atendiendo lo preceptuado en los literales a) y b) del Art. 86 de la ley 1448 de 2011.

QUINTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, embargos, deslinde y amojonamiento, servidumbres, posesorios, de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio denominado "PATIVACA" que se encuentra dentro del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-17909, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción a los procesos de expropiación.

Para tal efecto, se dispone por secretaría informar sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link "informes para la acumulación procesal", dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

De igual manera, ofíciese a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las NOTARÍAS DEL PAÍS la disposición anterior, en especial a las Notarías, 1°, 2°, 3°, 4°, 5°,6°, 7° de Cartagena y Notaria Única de El Carmen de Bolívar.

SEXTO: NOTIFICAR la admisión de esta solicitud al ALCALDE MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, al PERSONERO MUNICIPAL y al PROCURADOR DELEGADO ANTE LOS JUZGADOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

SÉPTIMO: **PUBLICAR** la admisión de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011 para que las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio a restituir en el municipio de El Carmen de Bolívar, los acreedores de obligaciones relacionadas con el predio y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso a hacer valer sus derechos. Dicha publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo, El Universal, así como en una radiodifusora de cobertura nacional RCN o CARACOL y en una emisora de la localidad MARINA STEREO o RADIO CARMEN STEREO, precisando que para la contabilización de términos y con el fin de garantizar el debido proceso, así como el derecho de defensa de los convocados, se tendrá en cuenta la última que se realice, advirtiendo que se deberá propender porque cada publicación se haga con intervalos no menores de cinco días calendario.

OCTAVO: CORRER traslado de la solicitud por el término de quince (15) días a los señores CARLOS ALBERTO ASSIA SALCEDO, LUIS JOSE GENES, GLEY WILLIAM DIAZ y TRINO REY con el fin de que ejerzan el derecho de defensa, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda, hagan valer las pruebas que estimen pertinentes y presenten oposiciones.

Para ello, se deberá proceder como se señaló en la parte motiva del presente proveído.

NOVENO: VINCULAR a la presente actuación al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, al INCODER, a la empresa HOCOL S.A. y a la AGENCIA NACIONAL MINERA atendiendo a que en la demanda de restitución se solicita la actualización de los registros cartográficos y alfanumérico de la primera entidad, frente a la segunda se trata de una solicitud de adjudicación de baldíos y existió un trámite administrativo posterior en el cual se decretó inclusive la caducidad de la resolución de adjudicación del solicitante, y en el acápite de afectaciones sobre el bien se señala que "toda la zona se encuentra en exploración por HOCOL S.A. y "existen 4 títulos mineros vigentes en el municipio (KGN-09451, JLM-15131, KKP-09141 y LCQ-08171).

Para ello, se deberá proceder como se señaló en la parte motiva del presente proveído.

DÉCIMO: REQUERIR al DIRECTOR DE LA TERRITORIAL BOLÍVAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS para que corrija la CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN No. CDR 0081 del 22 de agosto de 2013 en lo referente al folio de matrícula del predio que se solicita.

DECIMOPRIMERO: ADVIERTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior de conformidad con el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

DECIMOSEGUNDO: EXPÍDANSE por secretaría las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR MAURICIO SARMIENTO GUARIN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE EL CARMEN DE BOLIVAR

EL SUSCRITO JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DEL CARMEN DE BOLÍVAR – DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – COLOMBIA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTS. 86 LITERAL E) Y 87 DE LA LEY 1448 DE 2011

CONVOCA

A LOS SEÑORES LUIS JOSE GENES, GLEY WILLIAM DIAZ y TRINO REY, así como a TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL PREDIO DENOMINADO "PATIVACA" QUE HACE PARTE DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN "PATIVACA" IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 062-17909, EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN LA ZONA BAJA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, que fue abandonado en año 1992 como consecuencia de los actos de tortura que sufrió el señor BENANCIO NARVAEZ FIGUEROA el 2 de junio de 1992 por parte de un grupo de más o menos 50 hombres fuertemente armados vestidos de prendas militares y por la retención y tortura de su hermano REGINALDO NARVAEZ, para que dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria se hagan presente a efectos de hacer valer sus derechos sobre dicho predio y presentar oposiciones de conformidad con el Art. 88 de la Ley 1448 de 2011 dentro del Proceso de Restitución y Formalización de Tierras despojadas o abandonadas forzosamente presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - TERRITORIAL BOLIVAR ante este Despacho Judicial, demanda que fue admitida el 23 de septiembre del año en curso bajo el radicado No13-244-31-21-001-2013-060 y que a continuación se relaciona:

SOLICITANTE		**IDENTIFICACION**	
BENANCIO RAFAEL NARVAEZ FIGUEROA		**92.185.837**	
NOMBRE DEL PREDIO A RESTITUIR	REFERENCIAS CATASTRALES DEL AREA SOLICITADA	MATRICULA INMOBILIARIA ASOCIADA	TITULAR EN CATASTRO
"PATIVACA" 18 Ha 8718 M2 (AREA)	13244000100030061000	062-17909	INCODER
REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS:			
NORTE: Partimos del punto No. 01 en línea quebrada siguiendo dirección Sureste hasta el punto No. 15 en una distancia de 844,78 metros, con predio del GRUPO NARVAEZ. **SUR:** Partimos del punto No. 13 en línea quebrada siguiendo dirección noroeste hasta el punto No. 05 en una distancia de 891,25 metros con el ARROYO BAJO GRANDE y el predio de PUERO PRINCIPE jurisdicción y límites del municipio de OVEJAS. **OCCIDENTE:** Partimos del punto No. 05 en línea quebrada siguiendo dirección Noreste hasta el punto No. 01 en una distancia de 281,81 metros, con predio de OSCAR GAMARRA. **ORIENTE:** Partimos del punto No. 15 en línea recta siguiendo dirección Suroeste hasta el punto No. 13 en una distancia de 86,32 metros con el predio del GRUPO LOS NUÑEZ.			

Con esta publicación se entenderá surtido el traslado de la solicitud a las personas indeterminadas, a los herederos indeterminados convocados y a quienes consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y quienes se consideren afectados por el proceso de restitución, advirtiendo que para efectos de los terceros determinados, cumplida la formalidad de la publicación sin que se hagan presentes, se les asignará un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la última publicación conforme a lo previsto en el inciso tercero del Art. 87 de la Ley 1448 de 2011.

El Carmen de Bolívar, el veintitrés (23) del mes de septiembre del año dos mil trece (2013)

HAROLD DAVID RESTREPO MENDOZA
Secretario